

TEMA: ANTIDISCRIMINACION

ORDENANZA N° 4747/2002.

Artículo 1°: Quién por sí o por interpósita persona obstruya, restrinja, o impida de manera arbitraria el acceso y/o la permanencia a establecimientos o lugares destinados al público en general por razones relativas a su condición social, raza, religión, nacionalidad, ideología, posición política o gremial, sexo, orientación sexual, características físicas, serán pasible de una multa de 10 a 50 salarios mínimos del personal municipal, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que le correspondieran en virtud de lo previsto en la Ley N° 23.592 y sus modificatorias.

Artículo 2°: Se procederá a la clausura temporaria o definitiva de aquellos establecimientos en los que se verifique que en forma continua o reiterada se practican las conductas previstas en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Toda persona que ha sido objeto o ha tomado conocimiento de un hecho de discriminación en los términos del Artículo 1°, tiene derecho a formular la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Faltas.

Artículo 4°: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como "establecimiento o lugares destinados a público en general" a las salas de espectáculos públicos, estadios deportivos, restaurantes, cafeterías, confiterías bailables, salones de video y juegos, hoteles y pensiones y cualquier otro comercio o actividad con habilitación municipal y que importe el ingreso al público en general ; se exceptúa de la presente Ordenanza las normas que regula la seguridad y comportamientos en eventos deportivos.

Artículo 5°: Los propietarios de los establecimientos referidos en el Artículo 4°, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Ley N° 23.592, colocando en lugar visible y en la entrada de acceso al público el impreso que el Departamento Ejecutivo proveerá a tal efecto.

Artículo 6°: El texto señalado en el Artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros de ancho, por cuarenta de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo, al pié, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio usted puede recurrir a la autoridad policial y/o civil de turno, o al Juzgado de Faltas, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo a través de los organismos competentes, notificará a los locales de concurrencia pública del Distrito referidos en el Artículo 4°, a efectos de que tomen conocimiento y den efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para difundir ampliamente el contenido de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación locales. Se enviará además copia de la misma al Consejo Escolar del

Distrito para que promueva su difusión entre el alumnado de los establecimientos educacionales dependientes del mismo, a los establecimientos educacionales privados con idéntico fin y a todos los organismos, organizaciones no gubernamentales pertinentes y entidades intermedias del Distrito con el objeto de fomentar su efectiva aplicación.

Artículo 9º: Deróganse las Ordenanzas N° 12.296 y 13.264.

Artículo 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.